

SECRETARÍA: Cartago Valle, noviembre 1 de 2022. A Despacho del Juez, informándole que el término de traslado de la demanda, se encuentra agotado, el mismo se verifica así:

Notificación **Nueva EPS:**

Notificación email: 10/06/22
Término de traslado: 10 días
Inicia traslado: 13/6/22
Días hábiles: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 28 Jun/22
Finaliza término: 28/6/22
Pronunciamiento: 24/06/22

Notificación **Procuraduría:** 10/06/22
Pronunciamiento: 13/06/22

Aviso a **la Comunidad:** 21/06/22

Notificación **Superintendencia de Salud:**

Notificación email: 7/09/22
Término de traslado: 10 días
Inicia traslado: 8/9/22
Días hábiles: 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 sept/222
Finaliza término: 21/9/22
Pronunciamiento: 20/09/22

Comunicación a la **Defensoría del Pueblo:** 11/10/22

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)**

**AUTO No. 718
PROCESO: A. Popular
RADICACIÓN No. 761473103002-2022-00055-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio constitucional iniciado por la señora **LUZ AIDEE ZAMORA BAÑOL** contra la **NUEVA EPS y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

CONSDERACIONES:

Trabada la Litis, en ejercicio del derecho de contradicción, el extremo pasivo se pronunció contestando oportunamente la demanda. Tanto la Nueva EPS como la Superintendencia de Salud haciendo uso del derecho que le asiste, formularon excepciones.

En aplicación del art. 44 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el 110 y 370 de la Ley 1564 de 2012, en aras de garantizar las oportunidades y derechos procesales que les asiste a las partes, se correrá traslado de tales medios a la parte demandante, por el término de tres(3) días, para que se pronuncie, si a bien lo tiene. Se advierte que el plazo señalado es judicial, teniendo en cuenta la naturaleza del juicio que se surte y los términos tan perentorios que dispone la ley que regula la materia.

Téngase en cuenta el art. 23 de la Ley 472 de 1998, que a la letra dice: *“En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia. - En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.”*

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1. Correr traslado a la demandante, de los medios exceptivos formulados por la **NUEVA EPS y SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, contenidas en los archivos 022 y 034 de la carpeta 001 del expediente digital, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fa5e074eb98f305892287e9aee82a88ecc65621609c06df6f080f70a6fc168**

Documento generado en 04/11/2022 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>